

**Comunicado: 15/03/2020**

## **SERVICIOS ESENCIALES EN LOS PUERTOS PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD PORTUARIA PESQUERA Y EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19**

EN CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CENTRO DE COORDINACION OPERATIVA (CECOP), resolución de 15 de marzo de 2020, mediante el que se adoptan medidas preventivas en lugares de trabajo del Sector Público Autonómico como consecuencia de la evolución epidemiológica del CORONAVIRUS (COVID-19), se establecen los siguientes servicios esenciales:

### **DIRECCION:**

Personal directivo incluye a quienes ejercen funciones de coordinación de un equipo de trabajo, no obstante, siempre que puedan cumplir con sus funciones desde el teletrabajo, podrán hacerlo.

En cualquier caso, este personal deberá estar disponible, dispuesto y atento a cualquier asunto que pueda surgir o a desplazarse al centro de trabajo por indicación de la Dirección y/o Presidencia del EPEPdG (siempre que no exista causa mayor que no lo permita).

### **ATENCION PORTUARIA:**

El Ente Público Portos de Galicia es el titular de los puertos de titularidad autonómica en los que se desarrolla entre otras la actividad pesquera y comercial que abastece, junto con los puertos comerciales dependientes de Puertos de Estado, nuestros mercados.

Es por ello prioritario que las actividades que realizan los puertos autonómicos se mantengan dentro de las condiciones de operatividad necesarias para su materialización, siendo básicos los trabajos de vigilancia y control realizados desde las zonas a través de sus jefes de zona y de los guarda muelles en cada una de las instalaciones.

En particular, las tareas de los guarda muelles se realizarán con la consideración de servicios esenciales para garantizar el buen desarrollo de las tareas de operativa portuaria, siempre dentro del respeto a las condiciones de seguridad personal de cada trabajador, tal y como se hace con otros colectivos necesarios en el mantenimiento del orden y de la actividad de abastecimiento.

Estas tareas se realizarán según las siguientes directrices:

1. El teletrabajo sólo se realizará en condiciones particulares de circunstancias personales de especial riesgo de salud (problemas de salud, cuarentena...) o cuando el cuidado de niños menores de 18 años no permita la coordinación con el otro progenitor o acudir a la modalidad de flexibilidad horaria como alternativa menos gravosa para la atención como servicio mínimo.
2. Si un puerto tiene a su guarda muelles de baja, licencia o similar, o bien con teletrabajo aprobado, el jefe de zona nombrará a un sustituto de entre el resto de guarda muelles disponibles en la zona.
3. Las condiciones particulares de cada contrato en la circunstancia actual no serán eximente para seguir las órdenes dictadas por el jefe de zona y realizar el trabajo en cualquiera de las instalaciones indicadas.

4. Cada puerto será atendido al menos por un guarda muelles con capacidad de asistencia presencial.
5. Cada jefe de zona establecerá las instalaciones prioritarias de atención y las frecuencias precisas de vigilancia ordinaria. La atención extraordinaria se comunicará tal y como se hace habitualmente.
6. Si un puerto tiene a su guarda muelles en modalidad de teletrabajo su teléfono deberá estar disponible para realizar la asistencia remota a las incidencias que lo permitan y la derivación al compañero delegado de aquellas que requieran asistencia presencial.
7. Se limitará el contacto interpersonal y se respetarán en todo momento las premisas indicadas por sanidad pública.
8. Las oficinas portuarias estarán cerradas al público y toda comunicación se realizará telefónicamente, telemáticamente, o en su defecto, en lugares abiertos y respetando las distancias adecuadas de seguridad de 1 m.
9. En las oficinas portuarias habrá un cartel claro con los teléfonos de atención. Estos teléfonos serán los habituales derivados al teléfono móvil de cada guarda muelles.
10. Si en un puerto hay varios guarda muelles disponibles podrán establecerse turnos o bien dedicar a alguno de los guarda muelles a cubrir necesidades de otras instalaciones.
11. Si hubiese coincidencia en los horarios se mantendrá en todo momento la independencia de cada guarda muelles, ocupando cada uno un único coche.
12. Cualquier elemento de posible uso común será convenientemente desinfectado antes de su devolución a la oficina o almacén para prevenir posibles contagios en posteriores utilizaciones.

## PUERTOS DEPORTIVOS

Durante la vigencia del Real Decreto durante el estado de alarma del COVID-19 **se suspende toda actividad minorista que no sea de primera necesidad**, así como **la circulación de personas y vehículos queda limitada a las necesidades básicas**.

No obstante, al ser los puertos un servicio público y poder existir algún tránsito atracado en puerto, podría ser necesario mantener servicios esenciales en cada instalación:

1. El personal indispensable para la realización de las tareas básicas como control de instalaciones, amarre, servicio de agua y electricidad.
2. Suministro de carburante, aquel que disponga del mismo.
3. Servicio de baños y duchas, intensificando la limpieza y desinfección.

Se deberán mantener cerrados todos los salones o habitaciones de uso colectivo, salvo los especificados en el punto 3.

Se seguirán todas las directrices de seguridad para evitar el contagio del COVID-19

## SERVICIO DE PRACTICAJE

Se mantendrá el servicio de practicaje en caso de necesidad inevitable de este.

Se seguirán todas las directrices de seguridad para evitar el contagio del COVID-19